**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 12 de noviembre de 2021, se allegó por parte del apoderado judicial solicitud de terminación del proceso por pago total. Se deja constancia que el proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer. Tuluá, 16 de noviembre de 2021.

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO Secretario

## República de Colombia



# Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

**AUTO No. 2018** 

Proceso: EJECUTIVO C/S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00181-00 Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

### **FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el Endosatario para el Cobro de la Ejecutante-MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO en este proceso ejecutivo.

## **CONSIDERACIONES:**

Ahora bien, como el apoderado Judicial de la Ejecutante-MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO- solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que el primero tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se accederá; y por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución a la señora GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA-Heredera Determinada del Causante-HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO-, de quien afirmó el apoderado de la Ejecutante, fue quien le canceló la obligación, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o

inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...", deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el 30 de Noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ** 

### **RESUELVE:**

**VALLE** 

- 1º.- DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo instaurado por la señora MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO, contra el señor FERNANDO POTES VARGAS, y los Herederos Indeterminados y Determinados del Causante-HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO: GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA, ADRIANA LORENA PASIMINIO MONTAÑO, HÉCTOR FABIO PASIMINIO GONZÁLEZ Y DIANA VALENTINA PASIMINIO LOZANO, por pago de la obligación por la señora *GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA*.
- 2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. Nº 384-125083 de propiedad del Demandado-Causante- HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO, decretado por Auto Interlocutorio No. 1329 del 27 de mayo de 2019, y comunicado por *Oficio 1170 del 27 de mayo de 2019,* al Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá. Dicho oficio y este proveído, será enviado a la demandada virtualmente, y al Registrador para efectos de verificación de contenido.
- **3º.- ORDENAR** al secuestre **FLORIAN RADA** que haga entrega a la señora **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA-**Heredera Determinada del Causante-HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO del bien secuestrado en este asunto, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia. **Comuníquese**.
- **4°.- TENER** como honorarios definitivos al Secuestre **FLORINA RADA**, la suma de **\$300.000** que le fueron cancelados por la parte ejecutante en la diligencia de secuestro del bien con **M.I. 384-125083**, el día **27 de Septiembre de 2021**.
- 5°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución-letra de cambio con vencimiento del 15 de mayo de 2018, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en favor de señora GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA-Heredera Determinada del Causante-HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO.

**Advertir** que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

**6º.- ORDENAR** el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f3dc8eb9a6df2ec3387741f5ed81f85f14bf164850c44df209e77d3024186b7

Documento generado en 18/11/2021 02:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica